

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (DA-007-2021), PARA ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE POR DOCE MESES PARA FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-. En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, quince de noviembre del año dos mil veintiuno. **NOSOTROS:** Por una parte **ILEANA ELIZABETH PINTO PAIZ**, de sesenta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, Economista, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil setecientos nueve espacio cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis espacio cero ciento uno (1709 45936 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con inscripción en el Registro Tributario Unificado y número de Identificación Tributaria tres millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos nueve (3,355,209), señalo como lugar para recibir notificaciones la diecisiete avenida diecinueve guion setenta, zona diez, Edificio Torino, número mil cinco de la ciudad de Guatemala, a quien en el transcurso del presente documento se le denominará "**LA ARRENDANTE**"; y por la otra parte **RODERICO ANIBAL DIAZ ARGUETA**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil doscientos ochenta y cuatro espacio sesenta y tres mil ciento veintidós espacio cero novecientos veinte (2284 63122 0920), expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **JEFE DE DIVISION CON LA FUNCIÓN DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**, calidad que acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo de Nombramiento número GG guion RH

I. Pinto

R. Argueta



guion cero ochenta y uno guion dos mil veintiuno (GG-RH-081-2021) de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual consta en la hoja identificada con el registro Serie RH Número cero seiscientos ochenta (Serie RH No. 0680) del Libro de Acuerdos de la División de Recursos Humanos, autorizado por Contraloría General de Cuentas, con el registro L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y nueve (L2 15439), de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil diez (2010); **b)** Acta de Toma de Posesión número G guion RH guion cero dieciocho guion dos mil veintiuno (G-RH-018-2021), de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual consta en las hojas identificadas con el registro Serie RH Número cero doscientos treinta y nueve y cero doscientos cuarenta (Serie RH No. 0239 y 0240), del Libro de Actas Toma de Posesión de Recursos Humanos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el registro L dos espacio quince mil cuatrocientos treinta y ocho (L2 15438), de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil diez (2010); y **c)** Acuerdo de Gerencia Número cuarenta y cinco guion dos mil veintiuno (45-2021) de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual consta en la hoja identificada con el Número de registro quinientos doce (No. 512) del Libro de Acuerdos de Gerencia, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el registro número L dos espacio cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve (L 2 54559), de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021); con inscripción en el Registro Tributario Unificado y número de Identificación Tributaria doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis guion siete (235256-7), con domicilio fiscal en la sexta (6ta) avenida "A" cuarenta guion sesenta (40-60) zona tres (3) del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la quinta avenida ocho guion cincuenta de la zona nueve, del Municipio y Departamento de Guatemala; a quien en el transcurso del presente documento se le denominará "GUATEL".



I. Pinto



Ambos otorgantes manifestamos: encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y representación que se ejerce es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción del presente Contrato. Por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (DA-007-2021), PARA ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE POR DOCE MESES**, Teniéndose a la vista la documentación relacionada y se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se celebra con fundamento en los artículos: uno (1), cuatro (4), seis (6), siete (7), dieciséis (16) y veinte (20) de la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, Decreto Número catorce guion setenta y uno (14-71) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala; artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Derivado de la necesidad existente y considerando que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, no cuenta con un edificio o espacio para prestar servicios, por lo cual se considera conveniente adquirir el servicio de **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMEBLE POR DOCE MESES PARA FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**, en consecuencia se procedió a contratar el objeto de este Contrato con la señora **ILEANA ELIZABETH PINTO PAIZ**, quien es legítima propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en quinta avenida ocho guion cincuenta de la zona nueve del Municipio y Departamento de Guatemala, el cual se encuentra

[Handwritten signature]

I. Pinto



inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número de Finca treinta y seis mil ochenta y dos (36082), Folio cinco (5), del Libro trescientos ocho (308) de Guatemala, sobre tal inmueble no pesa ningún gravamen, limitación o anotación que afecte los intereses y derechos del Estado. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El inmueble objeto del presente arrendamiento será para funcionamiento de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-; el Inmueble cuenta lo siguiente: **Primer Nivel:** Una garita o guardiana a la entrada, con habitación y baño propio (inodoro, lavamanos y regadera); Un baño para personas con capacidades especiales (inodoro y lavamanos); Área de recepción; Dos salones para reuniones; treinta y tres oficinas de las cuales cinco incluyen baño propio (inodoro y lavamanos); un baño para mujeres (con tres inodoros y dos lavamanos); un baño para hombres (con dos mingitorios, tres inodoros y dos lavamanos); dos closets o espacios de bodega; Un área de servicio con dos pilas; Gradas metálicas nuevas con acceso del primer al segundo nivel; Un lobby principal con dos puertas de vidrio y madera de caoba; Gradas del primer al tercer nivel con baranda de metal y madera de caoba; Un baño para mujeres (inodoro y lavamanos); Un baño para hombres (inodoro y lavamanos); Una cisterna y dos depósitos de agua; Parqueo para quince automóviles y once motos; Tres oficinas con servicio de un baño (inodoro y lavamanos), en el lado norte del inmueble; **Segundo Nivel:** Dos oficinas ejecutivas. Una incluye despacho ejecutivo, con su propia sala de reuniones, un baño (inodoro y lavamanos), y área de archivo y dos closets; Diez oficinas; Un baño para mujeres (con dos inodoros y dos lavamanos); Un baño para hombres (con dos mingitorios, dos inodoros y dos lavamanos); Área de Cocina / cafetería, con instalaciones eléctricas para una estufa eléctrica, refrigerador, y horno de microondas, y con lavaplatos; **Tercer Nivel:** Siete oficinas de las cuales una incluye baño propio (inodoro y lavamanos); Un salón de reuniones; Un baño para mujeres (con inodoro y lavamanos); Un baño para

[Handwritten signature]

I. Puerto



hombres (con inodoro y lavamanos); Además, el inmueble cuenta con los siguientes **Servicios:** Cuatro líneas telefónicas fijas (Claro) con números 2331-8487, 2332-3375, 2362-5904, 2332-3394; Servicios municipales provistos por la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA-; Energía trifásica provista por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-; Recolección de basura. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: a) VALOR:** El valor total que incluye todos los impuestos que las leyes tributarias de la República de Guatemala establecen y los gastos necesarios para ejecutar el objeto de este Contrato, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.720,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; que se cancelarán en **DOCE (12)** pagos mensuales y vencidos por montos de **SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.60,000.00)**, sin necesidad de cobro o requerimiento, mediante el procedimiento de entrega de cheque. En el presente Contrato no se permiten variaciones al precio unitario ya establecido anteriormente. El monto de este Contrato será pagado con cargo a la Partida Presupuestaria número dos mil veintiuno guion once guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero uno cero uno guion treinta y uno guion cero cero cero guion cero cero cero (2021-11-00-0000-001-000-151-0101-31-0000-0000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y las que puedan crear en el futuro para este rubro; **b) FORMA DE PAGO:** Para que se le haga efectivo el pago a **"LA ARRENDANTE"**, deberá entregar a **"GUATEL"** Factura Electrónica en Línea (FEL), que cumpla con los requisitos y formalidades de ley; de la misma manera **"GUATEL"** está obligada a efectuar los pagos de los servicios básicos utilizados, así como de los adicionales que contrate para la prestación de sus servicios, tanto en sus cuotas normales como sus excesos. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo

Handwritten signature

F. Pinto



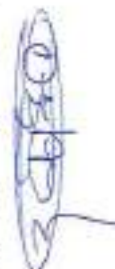
contractual del presente Contrato es de **DOCE (12) MESES**, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. La vigencia del contrato es a partir del quince de noviembre del año dos mil veintiuno, así mismo **"LA ARRENDANTE"**, otorgará un periodo de gracia a partir del día quince de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en dicho periodo de gracia, **"GUATEL"** será responsable del uso y destino del inmueble y pagará por motivo del periodo de gracia otorgado, únicamente el mantenimiento por el uso de los servicios que corresponden al bien inmueble objeto del presente contrato, una sola vez al vencimiento del período de gracia; **SEXTA: RECEPCIÓN:** **"LA ARRENDANTE"** hace entrega el día de hoy el bien inmueble objeto del presente contrato, en perfectas condiciones y a entera satisfacción de **"GUATEL"**, no teniendo reclamo del mismo; **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDANTE":** Está obligada a ejecutar el objeto, dentro del plazo contractual y periodo de gracia otorgado, tal como se estipula el presente Contrato. Esto lo garantizará por medio de una Garantía de Cumplimiento del Contrato, la cual deberá tener las siguientes características: **a)** Formalizada mediante póliza emitida por una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en la república de Guatemala extendida a favor de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-; **b)** Con una vigencia exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del Contrato manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al Contrato original; **c)** Constituida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato; **d)** Se hará efectiva total o parcialmente, de acuerdo con la Resolución que disponga ejecutar dicho seguro de caución, emitida por **"GUATEL"**, para el efecto y en función con el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"LA ARRENDANTE"**, tomando en cuenta el plazo y procedimiento establecido dentro de la póliza del seguro de caución respectivo; Queda

[Handwritten signature]

I. Puerto



prohibido a "LA ARRENDANTE" ceder, gravar, enajenar, traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato o subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. Es compromiso de "LA ARRENDANTE" mantener en buenas condiciones las estructuras del bien inmueble objeto del presente contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE "GUATEL":** De la forma que se establece en este Contrato, está obligado a prestar la colaboración necesaria a "LA ARRENDANTE" para que éste ejecute el objeto de este Contrato, a vigilar el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Contrato, a velar por el adecuado uso del bien inmueble, se responsabiliza por el mantenimiento generado por el uso del inmueble y necesario para su buen funcionamiento, y remunerar a "LA ARRENDANTE" por la ejecución del objeto de este Contrato; así también al finalizar el presente contrato, deberá devolver el bien inmueble en las buenas condiciones en las que se entrega. **NOVENA: PROHIBICIÓN PARA EL ARRENDATARIO:** Queda prohibido a "GUATEL", grabar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por el presente Contrato; así también a que el bien inmueble no podrá utilizarse para fines diferentes de las que correspondan al giro de su funcionamiento; No se permitirá el acceso a personas ajenas al giro de su funcionamiento, ni almacenar equipo ajeno a la institución; tampoco se permite almacenar en el inmueble productos de ilícito comercio o de uso de tenencia ilegal; No podrá utilizarse gas propano en las instalaciones; El inmueble no podrá arrendarse total o parcialmente a terceros; y cualquier construcción o remodelación del bien inmueble requerirá de la aprobación previa por parte de "LA ARRENDANTE", y aquella que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse de Inmueble sin detrimento de este, incluso las locativas y ornamentales quedarán a beneficio del mismo, sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán al arrendatario. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL**



L. Pinto



CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo, en cuyo caso se dará un aviso previo de un mes a la fecha de rescisión; **c)** Unilateralmente por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento; **d)** Por voluntad unilateral de "GUATEL" por convenir a los intereses del Estado, en cuyo caso se dará un aviso previo de un mes a la fecha de rescisión; **e)** Cuando lo determine "GUATEL" por incumplimiento de "LA ARRENDANTE". En este último caso "GUATEL" procederá, sin responsabilidad de su parte, a la ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato total o parcialmente según sea el caso; y **f)** cuando "GUATEL" faltare al pago de dos rentas mensuales consecutivas. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN**

DEL CONTRATO. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por el Gerente de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- por medio de Acuerdo de Gerencia.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y CONTROVERSIAS. Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "GUATEL" y "LA ARRENDANTE" por lo que la Interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás Leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación Incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso



I. Ruiz



Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA TERCERA; COHECHO: Yo "**LA ARRENDANTE**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres del título trece del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMA CUARTA; ACEPTACIÓN:** No habiendo más que hacer constar y leído íntegramente lo escrito y en las calidades con que actuamos manifestamos la Arrendante y -GUATEL- que, en los términos y condiciones estipuladas en cada una de las cláusulas del presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales y como expresión de nuestro total consentimiento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en el mismo lugar y fecha señalados al inicio, el cual se imprime y suscribe en nueve (9) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete de la empresa, únicamente en su lado anverso.


ILEANA ELIZABETH PINTO PAIZ
PROPIETARIA BIEN INMUEBLE


RODERICO ANIBAL DÍAZ ARGUETA
JEFE DE DIVISION CON LA FUNSION DE DIRECTOR
ADMINISTRATIVO
EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES
-GUATEL-



***** **Q. 72,000.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-74995

Para cualquier referencia, cítese este número.

DUPLICADO

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: **SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS**.

ANTE: " EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-"

Que en adelante se denominará **"EL BENEFICIARIO"**

Para garantizar a nombre de: **ILEANA ELIZABETH PINTO PAIZ**, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. DA-007-2021** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 15 de noviembre del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** asciende a la suma de: **SETECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 720,000.00)**, y de acuerdo a la cláusula: 7MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: **DIEZ POR CIENTO 10.00%** del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de **"EL BENEFICIARIO"** si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** y para el efecto **"EL BENEFICIARIO"** dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2022 AL 31 de diciembre del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 25 días del mes de noviembre del año 2,021.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA, C. A.
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA, C. A.
Firma Autorizada

DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 1,429.00

Agente: 1

25/11/2021

Emisión por: LEGONZALEZS

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel:22807400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: LEGONZALEZS

25/11/2021 01:13:04 p.m.



F5408355

2021-102-177-PN-3287

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD**. LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES**. EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS**. Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrute de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantías, en la proporción que las corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS**. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS**. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO**. LA **AFIANZADORA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES**. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones u adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION**. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, pasará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION**. Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION**. La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
- 12) **ARBITRAJE**. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Jefe de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrá a cargo de quien los nombra; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN**. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1937 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-74995, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 25 de noviembre de 2,021, a nombre de ILEANA ELIZABETH PINTO PAIZ, por un monto afianzado de Q. 72,000.00 - SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-, por el período comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 25 días del mes de noviembre del año 2,021.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada 